

ACUERDO DE LA COMISION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, CONTEO RAPIDO Y ENCUESTAS, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LA PUESTA EN CEROS DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE CONTEO RAPIDO.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (en lo posterior Constitución Local) y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código Electoral), mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- IV** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años y; Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo IEV- OPLE/CG-03/2015 este Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes y crearon e integraron las comisiones especiales, entre ellas, la Comisión Especial del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas. Misma que quedó conformada de la siguiente manera: como Consejero Presidente: Juan Manuel Vázquez Barajas; Consejeros Integrantes: Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández; así como por los diferentes partidos políticos con registro ante la mesa del Consejo General; fungiendo como Secretario Técnico el Secretario Ejecutivo del OPLE.
- VI** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General aprobó los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- VII** El cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz aprobó mediante acuerdo OPLE-VER/CG-45/2015, la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA) a efectuarse el día de la jornada electoral del Proceso Electoral 2015 – 2016 para el estado de Veracruz.

- VIII** El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se instaló el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido. En dicha sesión se presentó y aprobó por sus integrantes el Programa de Trabajo y el Calendario de Sesiones del COTECORA.
- IX** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, se aprobó mediante Acuerdo OPLE-VER/CG/60/2015, los lineamientos para la instrumentación y operación del Conteo Rápido para los procesos electorales del estado de Veracruz.
- X** En diversas sesiones del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, se analizó la necesidad de establecer un procedimiento que garantice que las bases de datos para el inicio de la captura del Conteo Rápido, no cuenten con información previa antes de su puesta en operación el día de la jornada electoral. Este procedimiento debe ser atestiguado y validado por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia del procedimiento.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes;

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de la función electoral; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código, deben estar en funciones permanentemente.
- 6 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel

federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 7 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LEGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; y en observancia a la jurisprudencia P./J. 144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones

provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 8** La LEGIPE establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V; como atribución del Instituto Nacional Electoral tanto para procesos electorales federales como locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 9** El artículo 104, numeral 1, inciso n) de la LEGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- 10** El numeral 4 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, emitidos por el Consejo General del INE, señalan que el órgano de dirección superior de cada OPLE tiene la facultad de determinar la realización de conteos rápidos en su ámbito de competencia y una vez que lo haya determinado, deberá informar esta decisión al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales.
- 11** En relación con el párrafo anterior, el artículo 5 de los referidos Lineamientos establece que la presidencia del órgano de dirección superior de cada organismo público local es la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Conteo Rápido en su ámbito de competencia.

Con base en los antecedentes y las consideraciones vertidas, la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, el proyecto de acuerdo por el que se establece un procedimiento para verificar la puesta en ceros de la base de datos del sistema de Conteo Rápido.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente de la Comisión, turnar al Consejo General el Presente Acuerdo con su Anexo para los efectos legales conducentes

PRESIDENTE DE LA COMISION

SECRETARIO TECNICO

JUAN MANUEL VAZQUEZ BARAJAS

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE

Siendo un total de 7 fojas útiles por el anverso, las cuales integran el acuerdo de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, por el que se somete a consideración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, el proyecto de acuerdo por el que se establece un procedimiento para verificar la puesta en ceros de la base de datos del sistema de Conteo Rápido. Aprobado por unanimidad el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.